

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil trece (2013).

REF: RADICADO 05001 33 33 010 **2013 00149**
ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO-LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARROQUIN GÓMEZ
DEMANDADO: CASUR

ASUNTO: NO SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
-PROGRAMA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Toda vez que la apoderada de la parte demandada presentó su contestación de manera extemporánea, la misma no se tendrá en cuenta, pues el último día que tenía para ello era el 07 de junio de 2013, ya que la admisión de la demanda fue notificada el 12 de marzo de 2013, según constancia secretarial que obra a folios 25 y la contestación fue recibida en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos el 26 de junio, obrante a folios 69.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad Demandada emitiera contestación al respecto y sin que se hubiera presentado reforma a la misma, en los términos del art. 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

1. CONVOCAR a las partes a Audiencia Inicial, la cual tendrá lugar el **-JUEVES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS -DOS-DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, en las instalaciones del Juzgado ubicado en la calle 42 # 48-55 Edificio Atlas, segundo piso Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín.

2. Se previene a los Apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la Audiencia, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibidem).

3. Se advierte a las partes que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 179 inciso final, en el caso y de encontrarlo posible el Juez de Conocimiento podrá prescindir de las demás audiencias y dictar sentencia en la audiencia inicial.

4. A la doctora MAIDA YOLIMA RIVAS RINCON, con TP. 204.102 del C.S. de la J, se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 16 DE JULIO de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.